

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0577-2PO3-21

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA             |   |  |
|--|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                            | Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |  |
| 2. Tema de la Iniciativa.                              | Equidad y Género.   |  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.             | Dip. María de los Ángeles Ayala Díaz.   |  |
| 4. Grupo Parlamentario del                             |   |  |
| Partido Político al que                                | PAN.  |  |
| pertenece.   |   |  |
| 5. Fecha de presentación ante el                       |   |  |
| Pleno de la Cámara de                                  | 29 de abril de 2021.  |  |
| Diputados.   |   |  |
| 6. Fecha de publicación en la<br>Gaceta Parlamentaria. | 14 de abril de 2021.  |  |
| 7. Turno a Comisión.                                   | Igualdad de Género.   |  |

#### **II.- SINOPSIS**

Incluir en los lineamientos de la Política Nacional el promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres. Adicionar en el objetivo de la Política Nacional el establecimiento de estrategias para cerrar las brechas salariales entre mujeres y hombres; la aplicación de procesos para recibir igual salario por igual trabajo entre mujeres y hombres, y el diseño y aplicación de lineamientos que aseguren la igualdad salarial entre mujeres y hombres.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |  |  |
|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |  |
| LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES<br>Y HOMBRES   | INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL<br>QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE<br>LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE<br>MUJERES Y HOMBRES  |  |
|   | <b>Único.</b> Se adicionan la fracción XIV del artículo 17; la fracción IV Bis del artículo 33; el inciso d), con lo que se recorre el subsecuente, de la fracción XI del artículo 34; y la fracción XIV del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue: |  |
| <b>Artículo 17</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. |  |  |
|   | ···  |  |
| I. a XIII   | I. a XIII  |  |
| No tiene correlativo  | XIV. Promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres.  |  |
| Artículo 33 Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:  | Artículo 33  I. a III  |  |





I. a III. ...

**IV.** Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

#### No tiene correlativo

VI. ...

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

**I.** a **X.** ...

XI. ...

**a**) al **c**). ...

**IV.** Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

IV Bis. Establecimiento de estrategias para cerrar las brechas salariales entre mujeres y hombres; y

VI. ...

Artículo 34. ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a c) ...

d) La aplicación de procesos para recibir igual salario por



**Segundo.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias a más tardar a los 60 días posteriores a

la entrada en vigor del presente decreto.



| No tiene correlativo   | igual trabajo entre mujeres y hombres.   |
|--|--|
| <ul> <li>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</li> <li>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</li> <li>No tiene correlativo</li> </ul> | códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;  XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas |
|  | TRANSITORIOS  Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.     |

Jesús Franco